

J-3465/23

Año de 1759.

La Ciudad de Zaragoza dispone, que con motivo  
 del tránsito del Rey. <sup>Q</sup> havia selivado  
 de nombrar Comisarios, que pasasen á la  
 villa de Caniñena, para rendir á <sup>Q</sup> Rey.  
 los devidos obsequios, llevando los traxeros, y  
 timbales de que usa, y que los Comisionados  
 experimentaron algun sentimiento de los  
 Capitulares de Caniñena, manifestando que  
 si bolvian otra vez harian renuencia.

R. Acuerdo  
 de la  
 C. de Zaragoza.

no  
 Sec.

Sebastian.

Don Juan de...

Yo Juan de...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...  
...

1711  
1712

Juan de...

7

Señor mio: Vaso á manos  
de U.S. la adjunta repre-  
sentacion que me haze  
la Ciudad de Taxoca  
encargando á U.S. que  
por si tome la provid.  
correspondiente en el  
dumpto de que trata  
tomiento de parte de los Capitula-  
res q. componen dha Olla pues  
creyendo q. el entrar la Ciudad  
con maras y Clarines se oponia á  
la Regala e su Jurisdiccion ma-

lo deliberado el  
Ciudad nom-  
aron ala Villa  
sus Magesta-  
dos obsequios  
transito en  
proximo el  
rentaron los  
to algun ser-

Los quaxa av

m. d. Tarao. 20 de

de 1759.

B. M. de

su May. Ser

El Masq de Cevilla

Dr. no J. S. D. Juan Mart. de Gam

Vertical text on the left edge of the page, including words like "Cevilla", "M. de", "su May. Ser", "El Masq de", "Cevilla", "Dr. no J.", "S. D. Juan Mart. de Gam".

Faint handwritten text on the right page, including phrases like "deliberado el", "Ciudad nom", "pararon ala Villa", "sus Magesta", "los debidos obsequios", "transito en", "proximo el", "experimentaron los", "algun sec", "tomiento de parte de los Capitula", "res q componen dha Villa pues", "creyendo q el entrar la Ciudad", "con maras y Clarines se oponia a", "la Regala e su Jurisdiccion ma".

Muy Señor mio:

Habiendo deliberado el Ayuntamiento de esta Ciudad nombrar Comisarios q. pasasen a la Villa de Carmona a esperar sus Magestades y rendirles los debidos obsequios con meritos e no hacer transito en Maynar y ser el mas proximo el de dha Villa, experimentaron los q. pasaron a este efecto algun sentimiento e parte de los Capitulares q. componen dha Villa pues creyendo q. el entrar la Ciudad con maras y Clarines se oponia a la Real e su Jurisdiccion ma

nifestaron haxian Resistencia otra  
vez y q. era un atentado lo  
q. en esta se habia executado

Al presente se se halla la  
Ciudad en la paxacion de <sup>9</sup>petra  
la misma diligencia y mas si  
considera q. habiendo salido con  
un motivo tan superior como  
el tributar Respeto al Soberano  
el omitirlo por no haberlo logra  
do en la primera ocasion le pe  
diera ser muy <sup>9</sup>parable, y tu  
bo para practicarle a demas del  
fundamento insinuado de no ha  
cer descuido sus Magestades en  
lugares mas inmediato, el de ser  
otra Villa del suelo territorio  
patrio de esta Ciudad y no opo

nearse ala Regalia de su Jurisdiccion  
las mazar y Clarines q. solo son  
orientacion y distintivo del Cuervo,  
q. en otras ocasiones ha entrado  
de la propia forma en la <sup>9</sup>Refugada  
Villa quando se ofrecio en tiempo  
antiguo para adax la Cruzabue  
na al Asistente de la Comunidad.

En cuyas circunstancias  
por no exponerse ala contingencia  
de alguna novedad ha Resuelto la Cui  
dad dar parte a V. S. de este he  
cho Duplicandole q. por providen  
cia gubernativa se sirva expedir  
la orden q. rubiexe p. comenien  
te a fin de q. la Villa de Clarinena  
no la embaraze la entrada con  
mazar y Clarines en el actual ob-

seguido q. viene q. prestar á su

Magestades, quedando siempre

la disposicion de D. S. deseando com

placerte, y q. J. P. de Senor q. su U

pl. m. a. Daacca y Noviembre 15

el 750.

B. M. a. V. s. m. a. tento U. exo

J. P. de Senor q. su U

D. Antonio Can. do

Caldexon

Por Mandado de la Cui. do

Joseph Miranda

B. Marques de Cruzillas.

1

Myo. E. mio: Mi Ciudad, ha Resuelto  
la de Dm. con fecha de 21 del Cor. en la  
que se debe pagarle la Restitucion  
del d. Acuerdo sobre el Sindicato de la  
Villa de Cuenca, motivado p. haver  
pasado á ella los sindicos de Sta. Cui.  
ha Vndre a d. M. Dios (e. e.) los dichos  
obsequios con la formalidad que á acen  
brado en semejantes actos. Llamando con  
sigo sus Honoros, Charines, y Liniales  
en cuya Vista Obdesera. Inocencia lo man  
dado, y convenido en d. h. Restitucion.

Con este motivo me Vengo á dar  
á Vm. hoy á d. e. a. M. n. d. D. Anaco  
25 de Feb. 1750 / B. M. de Cui.  
he mas Seg. S. 1

D. Diego Basquez  
y Mar. y

J. P. de Senor q. su U

venia mixtina á efectos de que curra la con ella, y sin penfu-



Para despachos de oficio quatro ms.

SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETE CIENTOS Y CIN-  
QVEVTA Y VEVE.

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Tercero.

Araozay Nov. 21 de 1759.

El Señor Regente, en vista de la Representacion, que antecede, y papel de remision del Señor Marques de Cuillan Presidente de esta Audiencia, que le acompaña: Dijo: Que en atencion á la premura del tiempo, y por las justas causas q<sup>as</sup> la motivan: Se escriua Carta ordenal Ayuntamiento de la Ciudad de Daoaca, p<sup>ro</sup>veyendo la posesion de Comisionador de la misma con las utazas, y Clarimes, de que usa, y entren en la Villa de Carimena á tributar los devidos obsequios á sus M<sup>as</sup>.<sup>es</sup> en el tránsito q<sup>o</sup> han de hazer por sta Villa, sin que por este obsequio, y concurrencia se le atribuya á Daoaca Acto de jurisdiccion politica economica, ni gubernativa en la Villa: Que se le prevenga á dicha Ciudad, lo reparable, que hasido al Señor Regente, que haviendo recibido el lance de que se queda en la Representacion á últimos de Octubre proximo pasado, no hiziese luego este recurso, retardandolo hasta el quinze del corriente, estoviendo por este medio el q<sup>ue</sup> se examinase este asunto, y retomase providencia con mayor conocimiento; Y á la Villa de Carimena se escriua igualmente Carta orden por el Conue de esta, participandole esta providencia interina á efectos de que cumpla con ella, y sin perju-



cio de todos sus derechos, y prerrogativas, que le quedan salvo  
no la embarase con ningun pretexto, ni motivo, por caer en  
maior obsequio, y conseruo del S. M. Len el caso de conside-  
rar, que para su preseruacion le conviene alguna proteccion,  
se le permite, con tal que se execute con la maior quietud,  
y atencion, sin turbar las series, y buena armonia, ni que  
por ella se embarase, ni retarde la entrada, y subsistencia  
en la forma referida. Lo de quinta de todo en el  
primer Acuerdo. Lo mandó, y firmó el señor Regente  
en el manifiesto, general del Real Acuerdo, el que certifico.

Diego Sebastian

E

Nota: Loel Consejo ordin. Del Conde de castilla las ordenes  
de los Ayuntamiento de Araca y de Carmona que  
son copia las que siguen

E

17  
En el mes de Mayo de 1764  
Yo el Regente en el  
manifiesto General del Real Acuerdo de la repre-  
sentacion que S. M. a dirigido al Sr. Juan  
de Camillo, presidente de esta Audiencia con fecha  
de 15 de este mes en la que expone los embara-  
zos que experimentaron los Comisionados que  
S. M. havia enviado a la Villa de Carmona a  
Comparecer ante V. Magestad, con los taxenros, y timba-  
les de que trata la Causa; lo que parece se ha  
de ser, por el motivo de aquella Villa: Ha re-  
suelto: Que en atencion a la premura del tiem-  
po, y a las justas causas que la motivan; se  
ponga S. M. que sus Comisionados pasen a la  
Villa de Carmona, y entran con los taxenros, y  
Camineros de que trata, atribuyan los dichos respectos

á S. Mag.<sup>o</sup> en el tramite que han de ha-  
cer por esta Villa: sin que por este obsequio,  
conveniencia vele atribuya á S. V. acto de  
Transición política, Económica, ni Gobernativa  
en la Villa: Que yo prevenga á S. V. com-  
lo oportuno, lo reparable que se ha hecho que  
haviendo recurrido el tanto de que se queja en  
la citada en representación, á último de octubre  
proximo pasado, se haia retirado este recurso  
hasta el quince del corriente, por cuyo medio  
á efecto de S. V. el que la Audiencia examina  
de este asunto, como una reflexión, y se tome  
de la providencia con el debido conocimiento: á  
prevenga á S. V. asimismo, que á la villa  
de Caminena vele participe esta resolución in-  
terina, á efecto de que cumpla con ella, y  
esto sin perjuicio de todo lo demás, y prevenga

tivar á Caminena, que le quejan varios; pa-  
ra que por ahora con ningún pretexto ni mo-  
tivo embarazarse esta providencia, por ceder en  
mayor obsequio, y Cortes de S. Mag.<sup>o</sup> Que  
quejan S. V. en esta inteligencia me dará avi-  
so, por mano del señor Regente, para dar qu-  
enta.

Dios & á S. V.  
D. J. Lanagora 21 de Noviembre de 1759.

S. V. Justicia y Regim.<sup>to</sup> de la Ciu. de Saroca.

Copia.

Por el Ayuntamiento de la Ciudad de Zamora se ha hecho representacion al dicho Marques de Cruillas Presidente de esta Real Audiencia, con fecha de quince del corriente, por la que participan, que con motivo de el tramite de S. Mag. <sup>de</sup> havia solicitado aquellos Ayuntamientos, nombrar Comisarios, que pasaran a esta Villa a esperar <sup>de</sup> S. Mag. y vendiendoles los dichos obsequios, por no hazer tramite en Galicia, y ver el mar proximo el de Carinena. Fue en este lance <sup>de</sup> havian experimentado los Diputados de Zamora algun sentimiento de los Capitulares de esta Villa en donde exegeron, que el entrar la Audiencia con Asturias, y Plasencia se oponia a la realia y su Jurisdiccion, haviendo manifestado que

Las que por causa con ...  
 El Real ...  
 En ...  
 por ...  
 de ...

En ... de ...  
 Yo ...

si volvian otra vez harian reverencia: Y ha  
viendose dado cuenta al Sr. Regente, en Seman  
ria general del Sr. Acuerdo: Ha remeido: L  
en atencion a la premura del tiempo, y alas ju  
tas causas que le motivan, pasan a esa Villa los

Diputados de la Causa de Danoca, y entien en ella  
con las usanzas, y Claxines de que usa; sin que  
por este obsequio, y concurrencia se atribuya a la  
roca acto de jurisdiccion politica, ni <sup>economica</sup> gubernativa

Y que en el caso se consideren esa Villa que por  
la presentacion de sus <sup>no</sup> se le combiene alguna pre  
textu se permite, con tal que se execute con la  
mayor quietud, y aten<sup>n</sup> sin turbar la serenidad, y bu  
na armonia, ni que por ella se embarase, ni se  
tarse la entrada de los Diputados de Danoca, en esta

Villa, y subvencion en la forma referida; y pre  
vengo a Vm<sup>g</sup>. que a la Causa de Danoca se le  
participa esta resolucion con fha de este dia: Y a  
quesar Vm<sup>g</sup> en esta inteligencia espero avise por  
mano del Sr. Regente para dar cuenta.

Dios q. a Vm.

J. J. Lanagosa, y Noviembre 21 de 1762.

R. Justicia, y Regimiento de la villa de Carmona.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Para despachos de oficio quatro mrs

**SELLO QVARTO. AÑO DE  
MIL SETECIENTOS Y CIN-  
QVENTA Y NVEVE.**

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Tercero.

Aus  
de  
Regente  
de  
Gonçal  
Alvaroz  
Peralta  
Villava  
Custodio  
Pinar  
Peralta

Laragoza y Nób. <sup>de</sup> 7 de 00. del 1752. Aca. <sup>de</sup> ~~Grav.~~

Haviendo hecho presente al Acuerdo la provisión, que tomó el Señor Regente, en auto del día de ayer, prohibiendo en Oremencia, a la Representacion de la Causa de Daxoca, la aprobacion y man-  
daron conra estado, y portado de la provisión.

*[Handwritten flourish or signature mark.]*

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA  
SECRETARIA DE INTERIORES

Valga para el Reynado de S. M. el Señor Don Carlos Tercero  
Yo el Rey  
Yo el Virrey

Por tanto hecho presente al Nuncio de su Magestad en esta Ciudad de Buenos Ayres, para que se cumpla lo contenido en el presente decreto, y se haga saber a los interesados, para que se cumpla lo que en el presente decreto se contiene, y se haga saber a los interesados, para que se cumpla lo que en el presente decreto se contiene.

*[Handwritten signature]*

Acto de  
Comisario  
Secretario  
Escrivano  
Alcalde  
Procurador  
Fiscal  
Jueces  
Abogados  
Particulares